

INTERLOCUTORIA PLANILLA III

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.-

VISTOS los autos del expediente **0749/2008** que en la Vía Ejecutiva Mercantil promoviera **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, y, siendo el estado de dictar sentencia interlocutoria, la que se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó a los demandados **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora la cantidad de siete mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, por concepto de suerte principal; se condenó al demandado al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual sobre las cantidades que amparan cada uno de los documentos base de la acción, a partir de los días veintinueve de octubre, veintinueve de noviembre y veintinueve de diciembre, todos del año dos mil cuatro y del veintinueve de enero del año dos mil cinco, respectivamente, y hasta la total liquidación del adeudo que se le reclama; se condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora gastos y costas del juicio.

III. Con base en dicha sentencia de condena, el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas treinta y siete y treinta y ocho de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto fecha treinta de **septiembre de dos mil quince**, visible a foja **treinta y nueve** de los

autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, quedando regulada en la cantidad de **veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos cuarenta centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios de los periodos comprendidos y expresados en dicha interlocutoria al veintiocho de agosto de dos mil quince, y honorarios de abogado.

IV. Así mismo, la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas cincuenta y cincuenta y uno de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, visible a foja **cincuenta y dos** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha **veintinueve de enero de dos mil diecinueve**, quedando regulada en la cantidad de **siete mil cuatrocientos veinticinco pesos sesenta centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del veintinueve de agosto de dos mil quince al veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

V. Igualmente, la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **cincuenta y siete** de los autos, misma que le fuera notificada a la parte demandada por medio de la publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **siete mil doscientos siete pesos veinte centavos moneda nacional** que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal y que lo es la cantidad de **siete mil doscientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional** (cantidad que resulta de la sumatoria de las cantidades por las que fueron suscritos los documentos base de la acción) la que multiplicada por el tres por ciento mensual a que fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva

que se liquida, nos da la cantidad de **doscientos dieciocho pesos cuarenta centavos moneda nacional** mensuales, cantidad que multiplicada por los treinta y tres meses transcurridos a partir del día **veintinueve de junio de dos mil dieciocho** (día siguiente al último regulado en la sentencia interlocutoria dictada en fecha **veintinueve de enero de dos mil diecinueve**) al **veintiocho de marzo de dos mil veintiuno** (último día solicitado en la planilla que se liquida) nos da la cantidad de **siete mil doscientos siete pesos veinte centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.-

No son de aprobarse las cantidades de **veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos cuarenta centavos moneda nacional**, **siete mil cuatrocientos veinticinco pesos sesenta centavos moneda nacional**, y **siete mil doscientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de cantidades aprobadas en sentencias interlocutorias de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y veintinueve de enero de dos mil diecinueve y capital, reclama el actor incidentista, toda vez que dichas cantidades ya se encuentran liquidadas en las diversas interlocutorias de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en el resolutive **cuarto** de la sentencia definitiva que se liquida respectivamente, por lo que dichas cantidades no están sujetas a regulación en la presente interlocutoria.

VI. En tal orden de ideas se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **siete mil doscientos siete pesos veinte centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho al veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, que deberán pagar **Xxxxxx** y **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx** en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **siete mil doscientos siete pesos veinte centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios transcurridos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho al veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, que deberán pagar **Xxxxxx** y **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx** en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, quien actúa asistido del Secretario de Acuerdos LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, que autoriza y da fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede, se notifica a las partes vía Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio con fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**. Conste.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0749/2008) dictada en fecha (diecisiete de junio de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Con fe.